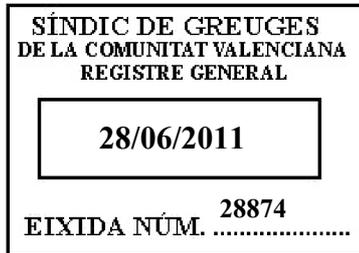




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Ayuntamiento de Aiello de Malferit
Sr. Alcalde-President
Pl. Palau, 1
AIELO DE MALFERIT - 46812 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 101386
=====

Asunto: Falta de pago de una ayuda escolar

Señoría:

Dña. (...) se dirige a esta Institución manifestando su disconformidad con la negativa municipal a entregarle el bono-ayuda escolar por un importe de 25 euros, al no haber comparecido en el auditorio el día señalado para su recogida.

Admitida a trámite la queja, el Excmo. Ayuntamiento de Aiello de Malferit nos indica que, en el acuerdo plenario de fecha 26 de febrero de 2009, aprobatorio de los Presupuestos Municipales para 2009 "(...) se contemplaba una partida económica destinada a financiar parte de los gastos derivados de la compra de material escolar por parte de las familias de la localidad con niños escolarizados en el ciclo de Educación Infantil. Dichas ayudas tenían un carácter nominal y ascendía a 25 euros por niño/a (...)".

Asimismo, el Ayuntamiento nos informa que, ante la gran cantidad de ayudas a conceder, un total de 179, mediante escrito de (...) se notificó a la autora de la queja que la entrega de la ayuda se realizaría directamente el día 1 de septiembre de 2009, a las 20 horas, en el Auditorio Municipal, no habiendo comparecido ningún familiar para recoger el bono de la ayuda.

En la fase de alegaciones al informe municipal, la autora de la queja insiste en afirmar que no recibió la notificación cursada con fecha 23 de julio de 2009; que el Ayuntamiento sigue sin dictar y notificar la correspondiente resolución respecto a la solicitud presentada por su marido con fecha 18 de septiembre de 2009 (...), en la que se reclamaba el pago de la ayuda, y que, otros padres que tampoco acudieron al acto de entrega de la ayuda sí que la han recibido posteriormente sin ningún problema.

En efecto, en el último informe municipal remitido a esta Institución, el Ayuntamiento reconoce expresamente que “(...) fuera de dicho acto, únicamente se entregaron las ayudas nominales correspondientes a (...) alumnos de educación infantil que cursan estudios en la localidad, incluidos en la relación inicial de beneficiarios, a los que no fue posible proceder a la notificación de la concesión, en los términos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo (...)”.

Llegados a este punto, la cuestión planteada en el presente expediente de queja se centra en determinar si la práctica de la notificación municipal de fecha 23 de julio de 2009 (...) se realizó correctamente, o no.

En este sentido, la autora de la queja insiste en afirmar que no recibió la notificación y que, por lo tanto, no tuvo conocimiento de la convocatoria municipal para recoger la ayuda.

Examinada la copia de la referida notificación aportada por la autora de la queja, el recibí de la misma aparece firmada con fecha 11 de agosto de 2009 sin identificación alguna del receptor. Dicho en otros términos, no consta la persona que la recibió.

A estos efectos, el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala que “(...) cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad (...)”.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos ante una notificación defectuosa, toda vez que se ha incumplido el requisito exigido por el citado precepto de la Ley 30/1992, puesto que no se hizo constar la identidad de la persona a quien se entregó la comunicación municipal de 23 de julio de 2009, por lo que, siguiendo el criterio adoptado por el Ayuntamiento, procedería abonar la ayuda a la autora de la queja al no haberse podido practicar la notificación “(...) en los términos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo (...)”.

Asimismo, el art. 42 de la referida Ley 30/1992 tampoco ha sido respetado en este caso, puesto que, aunque el Ayuntamiento nos explica que “(...) entendemos que con las explicaciones dadas directamente y de palabra a los interesados era suficiente (...)”, ello no excusa del cumplimiento de la obligación de dictar y notificar resolución expresa en relación con la solicitud presentada por el marido de la autora de la queja con fecha 18 de septiembre de 2009 (...).

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de Aiello de Malferit que proceda a la entrega o abono de la ayuda escolar reconocida a la autora de la queja.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana